



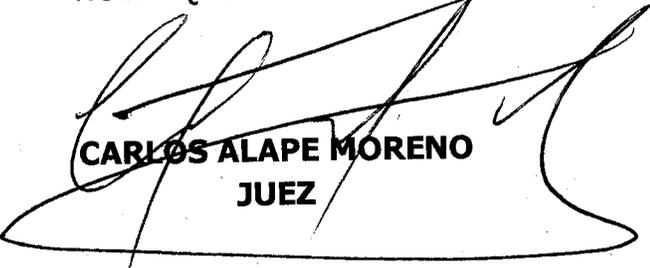
Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio  
Rad: 257543103002 2016 00316 00

Vistas las diligencias, se advierte que la Inspección de Policía No.- 5 devolvió las diligencias a este Despacho, en razón a falta de interés en la realización de la diligencia.

En virtud de lo anterior, **DEVUÉLVASE** el Despacho Comisorio No. 007 de Secuestro de *Bien Inmueble*, ante el Despacho Comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy:

a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2003 00207 00

En atención al anterior memorial allegado por el Representante Legal de CREAR PAIS S.A. y el Apoderado Especial de BANCO DE BOGOTA S.A., y teniendo en cuenta lo preceptuado por el Art. 1969 del Código Civil, el Juzgado,

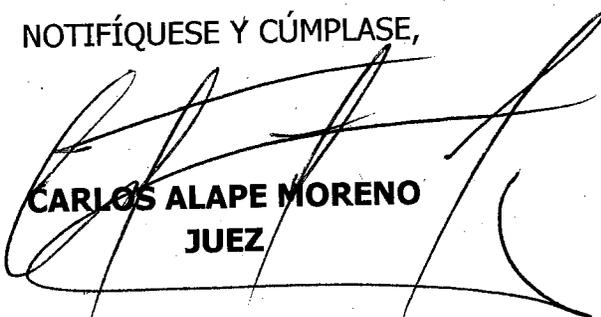
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la CESION DEL CRÉDITO, perseguido en éste asunto, efectuada por la parte demandante MEGABANCO S.A. hoy BANCO DE BOGOTA S.A. a favor de CREAR PAIS S.A.

**SEGUNDO: TENER** a la sociedad **CREAR PAIS S.A.**, identificada con NIT No. 800221624-6, como nuevo demandante dentro del presente proceso, como consecuencia de lo anterior.

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada por ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy  
A las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2003 00207 00

En atención a lo solicitado por la memorialista en el escrito que antecede, se advierte que para el presente caso se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

**RESUELVE:**

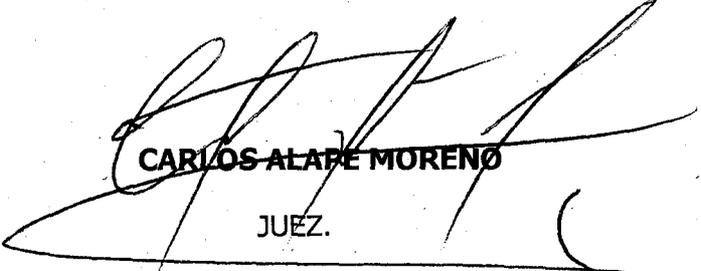
**1º.-** DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por CREAR PAIS S.A cesionaria del DE BOGOTA S.A. contra CONSUELO MONTOYA LONDOÑO, por PAGO TOTAL de la obligación.

**2º.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase ésta orden.

**3º.-** DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

**4º.-** CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y regístrese en el Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy  
A las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, Veintiuno (21) Julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2017 00283 00

En atención a lo solicitado por la memorialista en el escrito que antecede, se advierte que para el presente caso se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**1º.-** DECLARAR terminado el presente proceso RESTITUCION DE BIEN MUEBLE seguido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA contra GONZALO PIÑEROS REY.

**2º.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase ésta orden.

**3º.-** DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandante, con las constancias del caso a su costa.

**4º.-** CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y ingrésese en el Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

\_\_\_\_\_ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2018 00709 00

En atención a lo solicitado por la memorialista en el escrito que antecede, se advierte que para el presente caso se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

**RESUELVE:**

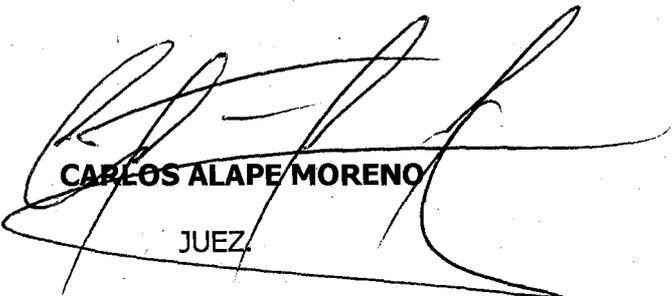
**1º.-** DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL LA ESPERANZA contra JULIANA ANDREA MONTENEGRO LOPEZ, por PAGO TOTAL de la obligación.

**2º.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Librense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase ésta orden.

**3º.-** DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

**4º.-** CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y regístrese en el Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy  
A las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001-40-03-004-2018-01169-00

En atención a lo solicitado por la memorialista en el escrito que antecede, se advierte que para el presente caso se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**1º.-** DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A. contra RICARDO MARIN GOMEZ y OLGA LUCIA ROJAS ROJAS, por PAGO TOTAL de la obligación.

**2º.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase ésta orden.

**3º.-** DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

**4º.-** CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y regístrese en el Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy  
A las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble Rad: 50001 40 03 004 2019 00487 00

Téngase por agregado el escrito presentado por la Apoderada Judicial de la parte demandante, facultada para recibir y al ser procedente la solicitud observada en el mismo, el Juzgado

**RESUELVE:**

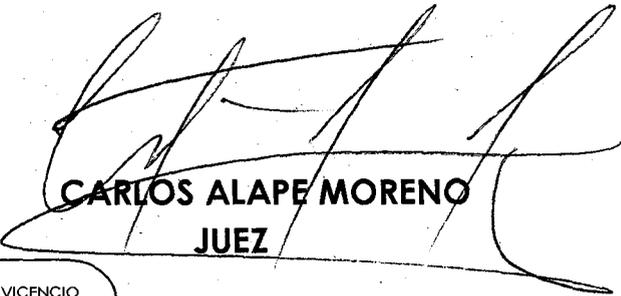
**PRIMERO:** Declarar **TERMINADO** la presente solicitud de aprehensión y aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, seguido por **BANCO W S.A.**, contra **GUADALUPE PARRADO**, exclusivamente en relación al crédito 05150000015 en razón a la NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelare decretada en relación al vehículo de placas WDR448 con el cual se respaldaba la obligación terminada.

**TERCERO:** De existir dineros constituidos en razón de este proceso y no estar solicitados por remanentes, hacer entrega de los mismos a favor de la parte demandada.

**CUARTO:** Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previo registro en el correspondiente libro radicator y Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO; fijado hoy  
A las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario.



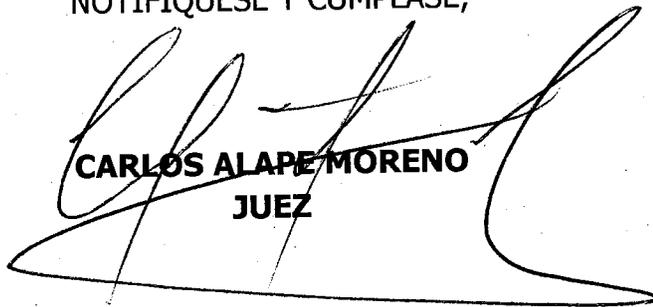
Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio 232 del J. 64 Civil Mpal de Bogotá  
Rad: 500014003 004 2015 00980 00

Vistas las actuaciones, se advierte que el día 16 de septiembre de 2016, se realizó diligencia de secuestro de automotor, sin que haya concurrido el interesado ni el secuestre, adicionalmente, a la fecha no se ha presentado solicitud alguna en relación con el asunto.

En virtud de lo anterior, **DEVUÉLVASE** el Despacho Comisorio sin diligenciar No. 232, al Despacho Comitente, por falta de interés de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy:  
a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

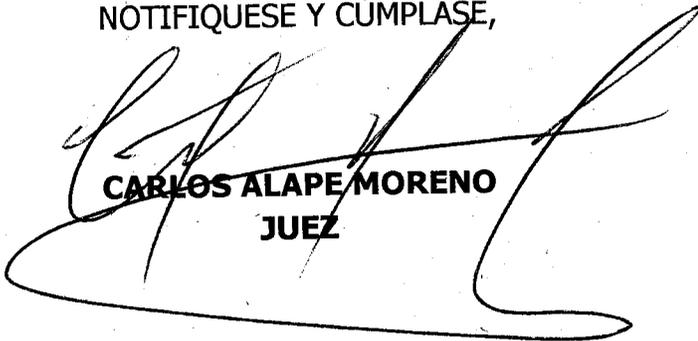


Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 23 004 2013 00167 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Despacho niega la misma, en razón a que el certificado que se anexa data de la fecha en que se sienta el registro; en consecuencia, se le requiere a efectos de que arrime certificado vigente, en el que se evidencie el registro de la medida decretada en auto del 30 de mayo de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy  
7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2016 00670 00

Encuentra el Despacho que, dentro del presente asunto, se libró Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva mixta de menor cuantía, a favor del Demandante y en contra del Demandado. Una vez notificado este último y comoquiera que no propuso excepciones, se profirió Auto que ordenó Seguir Adelante con la Ejecución y se practicaron las liquidaciones de Costas y del Crédito. Se observa, igualmente, el Embargo y Secuestro del bien mueble prendado, denunciado como de propiedad del demandado, y cuyo avalúo comercial se aportó debidamente y no fue objetado.

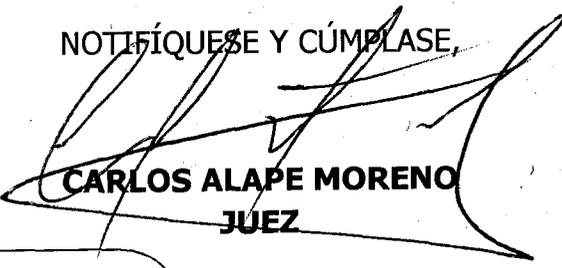
Así las cosas y atendiendo que no se vislumbra causal de nulidad, al igual que no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente y que están reunida a cabalidad las exigencias del artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho dispone fijar como fecha y hora el día **11 del mes de septiembre de 2020, a las 14 horas**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de Remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado en **\$42.200.000**, dentro del presente asunto.

Se le hace saber a los interesados que la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la diligencia, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE de la Rama Judicial, por tanto los interesados deberán poner con contacto con el Juzgado a través de los canales de información del Juzgado.

La licitación empezará en la fecha y hora antes señalada, y no se cerrará sino después de transcurrida una hora (artículo 452 del Código General del Proceso), siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo pericial, previa consignación del CUARENTA POR CIENTO (40%) del mismo.

Por Secretaría realícese el correspondiente AVISO DE REMATE y conforme a lo previsto en el Art. 450 ibídem, efectúese la publicación del mismo en el periódico LA REPÚBLICA, un día Domingo con mínimo 10 días de antelación a la fecha señalada para el remate.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy:  
A las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2018 00 143 00

Por ser viable la solicitud vista a folio 20 del C1, el Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 293 del CGP., **ORDENA:**

El emplazamiento de la demandada, **YAMILE EXADIS ROJAS BULLA**, identificada con la C.C. No. 30.083.797, a fin de notificarle el Auto de Mandamiento de Pago.

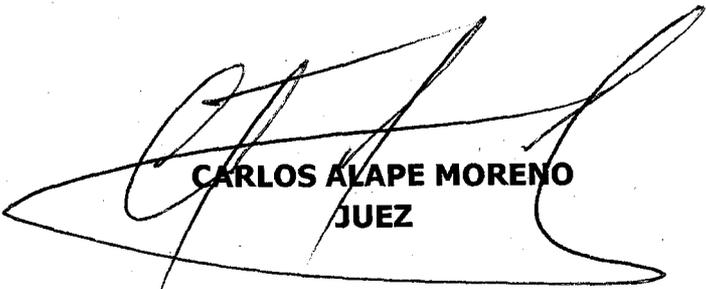
El emplazamiento se deberá cumplir con las formalidades consagradas en el Art. 108 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 en relación a lo ordenado en el auto de apertura de la presente demanda de sucesión. La publicación se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por lo anterior, Secretaria proceda a incluir la publicación en el registro nacional de personas emplazadas en el Sistema en justicia XXI Web TYBA

Efectuada la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después.

Surtido el emplazamiento se nombrará Curador Ad Litem, cuando haya lugar a su designación.

Para el cumplimiento de lo anterior se le concede a la parte actora el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy:  
A las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



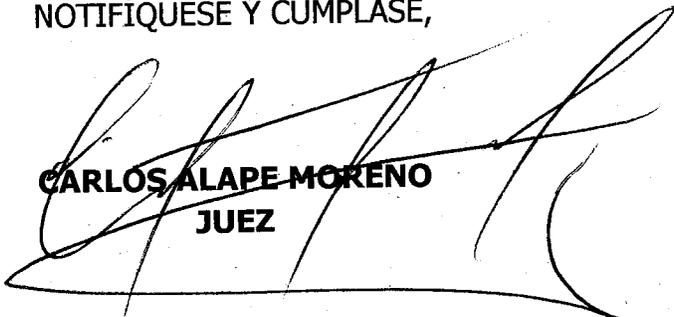
Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio 010 del J. 2º Civil del Cto de Ejecución de Bogotá  
Rad: 110013103 022 1996 11806 00

Vistas las actuaciones, se advierte que el día 11 de diciembre de 2017, se realizó diligencia de secuestro de automotor, sin que haya concurrido el interesado ni el secuestre, adicionalmente, a la fecha no se ha presentado solicitud alguna en relación con el asunto.

En virtud de lo anterior, **DEVUÉLVASE** el Despacho Comisorio sin diligenciar No. 010, al Despacho Comitente, por falta de interés de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy:

a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario